

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-19420-OFC

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

Asunto: Pruebas de conocimiento sobre prevención de lavado de activos para los responsables de cumplimiento

Señores Gerentes y Responsables de Cumplimiento
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SEGMENTO 4

De mi consideración:

El artículo 231 de la Sección XI “Norma para la Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en las Entidades Financieras de la Economía Popular y Solidaria”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala:

*“Los oficiales de cumplimiento titular y suplente y los responsables de la función de cumplimiento y sus suplentes, constarán en el registro de oficiales y responsables de la Superintendencia. **Dicho organismo de control podrá solicitar, cuando así lo considere, que los oficiales y responsables de la función de cumplimiento, rindan pruebas de conocimiento sobre la prevención de lavado de activos.**”*

En virtud de la normativa citada, esta Superintendencia dispone de manera obligatoria a los responsables de cumplimiento del segmento 4, rendir la prueba de conocimiento sobre la prevención de lavado de activos, para lo cual se habilitará la plataforma de capacitación virtual de la Superintendencia desde el 06 al 14 de agosto del presente año. Oportunamente se comunicará el usuario y contraseña de acceso a la misma, de acuerdo a las direcciones electrónicas que han sido proporcionadas por sus entidades a este Organismo de Control.

Adicionalmente, solicita se proporcione la información requerida en la encuesta de datos que se solicitará y que formará parte de esta evaluación. Para cualquier consulta o actualización de datos comunicarse a las direcciones electrónicas: capacitacion@seps.gob.ec y riesgos3@seps.gob.ec.

Cabe señalar, que el incumplimiento a las disposiciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero; sin perjuicio de



Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-19420-OFC

Quito, D.M., 24 de julio de 2020

la sanción establecida en el artículo 11 literal a) de la Resolución SEPS-IGT-IFPS-IGPJ-IR-IEN-2015-016 de 11 de marzo de 2015.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

